

fecha de inicio del período de suscripción y dando comunicación de la misma a AGROSEGURO.

#### Artículo 6. *Período de garantía.*

##### 1. Garantía a la producción.

Inicio de las garantías: Las garantías se inician con la toma de efecto una vez transcurrido el período de carencia, y nunca antes de las fechas o estados fenológicos que figuran a continuación:

| Riesgos                                  | Ámbito (provincias y comarcas) |  | Inicio garantías                |
|--|--------------------------------|--|---------------------------------|
| Pedrisco, inundación, lluvia torrencial. | Jaén.                          | Campaña del Norte, El Condado y Sierra Morena. | 25 de mayo                      |
|  |                                | Campaña del Sur, La Loma, Mágina y Sierra Sur. | 15 de junio                     |
|  |                                | Sierra de Cazorla y Sierra de Segura.          | 1 de julio                      |
|  | Resto del ámbito               |  | Estado fenológico «H»           |
| Lluvia persistente, viento huracanado.   | Todo el ámbito                 |  | Final del estado fenológico «H» |

#### Final de las garantías:

Las garantías finalizarán en la fecha más temprana de las siguientes:

En el momento de la recolección.

En el momento que los frutos sobrepasen la madurez comercial.

En las fechas límite que se indican a continuación:

| Riesgos   | Ámbito (provincias y comarcas)  | Final garantías                 |
|---|---|---------------------------------|
| Viento huracanado.  | Bajo Ebro (Tarragona), Alto Maestrazgo, Bajo Maestrazgo y Litoral Norte (Castellón) y Bajo Aragón (Teruel). | 15 de octubre                   |
|   | Resto del ámbito  | 15 de noviembre                 |
| Pedrisco (*), inundación-lluvia torrencial, lluvia persistente. | Todo el ámbito  | 28 de febrero del año siguiente |

(\*) En siniestros de pedrisco acaecidos con posterioridad al 15 de octubre o al 15 de noviembre en función del ámbito indicado para el Viento Huracanado, estará cubierto la caída de aceitunas a consecuencia del pedrisco siempre que quede imposibilitada la recolección de las mismas.

##### 2. Garantía a la plantación.

Inicio de garantías: Las garantías se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el período de carencia.

Final de garantías: Las garantías finalizarán en la fecha más temprana de las siguientes:

Los 12 meses desde que se iniciaron las garantías.

La toma de efecto del seguro de la campaña siguiente.

#### Artículo 7. *Período de suscripción y entrada en vigor del seguro.*

1. Teniendo en cuenta los períodos de garantías anteriormente indicados y lo establecido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados,

el período de suscripción se iniciará el 1 de mayo y finalizará el 15 de julio.

Excepcionalmente ENESA podrá proceder a la modificación del período de suscripción, si las circunstancias lo aconsejasen, dándose comunicación a AGROSEGURO de dicha modificación.

2. La entrada en vigor del seguro se iniciará a las 24 horas del día en que se pague la prima por el tomador del seguro, y siempre que previa o simultáneamente se haya formalizado la declaración de seguro.

3. La declaración cuya prima no haya sido pagada por el tomador del seguro dentro del plazo establecido en el apartado 1 de este artículo, carecerá de validez y no surtirá efecto alguno. Para aquellas declaraciones de seguro que se formalicen el último día del período de suscripción del seguro, se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización de la suscripción.

Disposición final primera. *Facultad de desarrollo.*

ENESA, en el ámbito de sus atribuciones, adoptará cuantas medidas sean necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de abril de 2004.

ARIAS CAÑETE

## MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

**6614** *RESOLUCIÓN de 24 de marzo de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 44/2004, interpuesto por la Comunidad Autónoma de Aragón ante la Audiencia Nacional, Sección Primera, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo.*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, Sección Primera, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 44/2004 por la Comunidad Autónoma de Aragón contra resolución de la Secretaría de Estado de Aguas y Costas de 13 de noviembre de 2003 de aprobación de expediente de información pública y del proyecto de las transferencias autorizadas por el artículo 13 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional y resolución 31 de octubre de 2003, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de transferencias autorizadas por el artículo 13 de la Ley 10/2001 de 5 de julio, que aprueba el Plan Hidrológico Nacional y del estudio de impacto ambiental del conjunto de dicho proyecto.

En su virtud, esta Secretaría General Técnica, ha resuelto publicar a efectos de notificaciones y emplazar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y del artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, a cuantos se hayan personado en el expediente administrativo y a quienes ostenten derechos derivados de la resolución recurrida, a fin de que puedan comparecer y personarse en este recurso en forma legal en el plazo de nueve días.

Madrid, 24 de marzo de 2004.—El Secretario general técnico, José Ignacio Vega Labella.